

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo B, expedido con el número 117 de 1965 de orden y denominación de «Viajes Cibetes», de Santander.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**10530** *ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A». «Viajes Bilbao, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Incoado por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento el expediente número 1289-I para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de «Viajes Bilbao, S. A.», sita en Alameda de Urquijo, número 10, Bilbao, y

Resultando que la actuación de «Viajes Bilbao, S. A.», en cuanto a la actividad empresarial que le es propia, ha incumplido exigencias legales como el cierre de su oficina y concretamente la que refleja el mantenimiento de la fianza reglamentaria que persiste en descubierta;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de Competencias Turísticas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que los precitados extremos comportan infracción de la normativa recogida en el Reglamento articulado de 26 de febrero de 1963 (números 33 y concordantes), tal así la de mantener las Agencias en todo momento una fianza para hacer frente a las obligaciones económicas de la Empresa, y caducados con exceso los plazos concedidos a «Viajes Bilbao, S. A.», el último en fecha 11 de octubre último para conseguir dicha renovación, procede declarar la anulación de su título-licencia.

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo A, expedido con el número 211/1969, y denominación «Viajes Bilbao, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**10531** *ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «B». «Viajes Nevada».*

Ilmos. Sres.: Incoado por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento el expediente número 2490-R. H. bis, con motivo de la petición cursada en 18 de mayo de 1972 a este Centro directivo, en nombre de «Viajes Nevada», de Córdoba, y

Resultando que el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1968 publicó la concesión del título-licencia número 152 de ese año, de Agencias de Viajes, grupo B, y denominación de «Viajes Nevada», con domicilio en Córdoba, calle Conde de Robledo, 3, a favor de don Luis Cabezas Cabezas, quien interesó la anulación del mismo y rescisión del contrato de dependencia suscrito con la Agencia «Viajes Lugar, S. A.», procedió a la liquidación de débitos con cargo a la firma establecida con la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, a favor de este Ministerio, y solicitó autorización para proceder al cierre definitivo de las oficinas, con cese de sus actividades empresariales;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de Competencias Turísticas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que la petición formulada en nombre de «Viajes Nevada, S. A.», se conforma dentro de las normas recogidas en los artículos 32 y concordantes de la vigente Reglamentación de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», número 152 de 1968; denominado «Viajes Nevada», de Córdoba.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**10532**

*ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Juan de Dios Mellado Morales y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.731, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan de Dios Mellado Morales, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1972, sobre no admisión a trámite del recurso de alzada deducido contra acuerdo de 26 de mayo de 1972, ha recaído sentencia en 7 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de Dios Mellado Morales contra la resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión del 18 de agosto de 1972 por la que no se admitió a trámite el recurso de alzada interpuesto por aquél contra resolución del titular del Departamento de Información y Turismo de 26 de mayo de 1972, estimamos el contencioso-administrativo interpuesto y, en consecuencia, por no estar ajustada a derecho la resolución del Consejo de Ministros, la anulamos, para que se tramite y resuelva la alzada interpuesta por el señor Mellado Morales; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10533**

*ORDEN de 28 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julián Gómez Jaras y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 250/73 seguido ante la Audiencia Territorial de Burgos entre don Julián Gómez Jaras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1973, sobre denuncia contra el cine «Tivoli» de Burgos, ha recaído sentencia en 8 de abril de 1974 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Julián Gómez Jaras contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad del acuerdo adoptado por la Dirección General de Espectáculos el cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres; sin declaración sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10534**

*RESOLUCION de la Camisaría Nacional de Turismo por la que se conceden los «Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje 1973».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para películas de cortometraje 1973» convocados por Orden ministerial de 24 de marzo de

1973, modificada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1974, esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder los citados premios en la siguiente forma:

Apartado a), para películas de 35 milímetros:

Premio de 300.000 pesetas, a «Arcos de la Frontera, entre la realidad y el sueño», de Dédalo Films.

Accésit de 150.000 pesetas, a «¿Dónde inverna Mr. X.», de Ilmarci Films, S. A.

Apartado b), para películas de 16 milímetros:

Premio de 100.000 pesetas, a «Entre dos mares», de Markirenta, S. A.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Comisario nacional, Perona Larraz.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10535** ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Allende Carmona y otros, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo acumulados seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Angel Allende Carmona y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 206, 314, 312, 210, 315, 300 y 313 del polígono «Pedrosa» de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don José María Galofre Suris, en cuanto afecta a las parcelas 300 y 313 del polígono «Pedrosa» y estimando en parte el recurso entablado por dicho señor, y por don Angel Allende Carmona y don Bartolomé Parera Canals, debemos anular y anulamos parcialmente, en cuanto es contraria a derecho, la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, al valorar las parcelas 315, 206, 312 —en la porción que corresponde al señor Allende—, 314 y 210 del citado polígono «Pedrosa», declarando que las parcelas números 315, 206 y 210, deben valorarse a razón de 279,63 pesetas metro cuadrado, y en esa misma cifra la parte de las parcelas 312 propiedad del señor Allende y la de la parcela 314 comprendidas en la Zona C-2 de Industria Media, y que el resto de la parcela 312, en cuanto corresponde al señor Allende, y 314, deben ser valoradas, como lo han sido, en 160,85 pesetas metro cuadrado, incrementándose las cantidades resultantes con el 5 por 100 de afectación, y con el abono del interés legal a partir del día 9 de agosto de 1965, respecto a las cantidades que no hayan sido satisfechas como pago o depositadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y por auto de 30 de enero de 1974 se acuerda «suplir la omisión material en el fallo de la sentencia dictada en el presente recurso número 15.689 de fecha 16 de los corrientes añadiendo al mismo la declaración de que las construcciones existentes en la parcela número 315 propiedad de don José María Galofre, deben valorarse en 775.860,57 pesetas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**10536** ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Divi Rovira contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Rafael Divi Rovira, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de

20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 198 a 203, del polígono «Gornal» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Divi Rovira, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964 y 4 de octubre de 1971 sobre justiprecio de las parcelas números 198 a 203, ambas inclusive —expropiadas al recurrente en el polígono «Gornal» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), debemos anular y anulamos parcialmente por no ser ajustadas a derecho las citadas resoluciones, declarando que el justiprecio de las parcelas números 198 a 203 ambas inclusive, del polígono «Gornal» de Hospitalet de Llobregat, del dominio de don Rafael Divi Rovira, debe ser el mismo que figura en las hojas de valoración para las construcciones y vuelos, e igualmente para la parte de terrenos tasada por valores urbanísticos; que los terrenos que en dichas hojas se tasan por valor expectante deben ser tomadas por valor urbanístico, aplicando los valores resultantes del cuadro de valores urbanísticos que forman parte del informe integrado en la resolución de 20 de noviembre de 1964, a base de las mismas categorías, grados y coeficientes, que consten en las hojas de valoración de las parcelas del recurrente, agregando a los justiprecios el 5 por 100 del premio de afectación y a la cantidad total el interés legal anual del 4 por 100, desde el día siguiente al de ocupación de los bienes hasta el de la fecha del pago, sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**10537** ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Lasso de la Vega y Marañón, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de julio de 1971, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 2 de febrero de 1971, que aprobaba, con condiciones, el plan parcial de ordenación de la finca «Casa Grande de Quintos», en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas (Sevilla), se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Lasso de la Vega y Marañón, vecino de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de julio de 1971, sobre proyecto de ordenación parcial de la finca «Casa Grande de Quintos», debemos anular y anulamos dicha resolución, por no ser conforme a derecho, declarando aprobado por el silencio administrativo el referido proyecto, y no haciendo especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina. Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Enrique Medina Balmaseda, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid a 16 de febrero de 1974.—Luciano Corujo.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.